

- L E Y N° 1496 -

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Agrégase como segundo párrafo del artículo 60 de la ley 488, el siguiente texto:

"Determinados los aforos correspondientes y los requisitos que rigen para su comercialización, podrá autorizarse la salida de la jurisdicción provincial de los productos provenientes del bosque nativo, como el rodrigón, postes y leñas de la especie vinal y quebracho colorado; en cuanto a las maderas en rollos, rollizos, cilindros torneados descortezados, cualesquiera fueren sus diámetros, sándwich, vigas y canteados u otra denominación, la autorización estará condicionada a su previa industrialización".

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el veintiuno de septiembre de dos mil seis.

Arq. RAUL VIRGILIO GALEANO / Dip.ARMANDO FELIPE CABRERA

SECRETARIO LEGISLATIVO / PRESIDENTE PROVISIONAL